



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 10 DE MAYO DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforma y Adiciona, de y al Decreto Administrativo que crea el Instituto Potosino de Bellas Artes.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Cultura

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIÓN III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de febrero de 2001, se crea el Instituto Potosino de Bellas Artes como un organismo público descentralizado, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dicho decreto ha sido reformado mediante diversos decretos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 18 de diciembre de 2004 y el 6 de diciembre de 2005.

Que existe la necesidad que el Director General cuente con la facultad expresa para delegar las atribuciones de representatividad jurídica del instituto ante diversas autoridades Estatales y Federales para que actúen en defensa de los intereses del Instituto.

Que el Instituto Potosino de Bellas Artes se encuentra constituido como un organismo descentralizado de conformidad con los artículos 5º, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y PRIMERO de su decreto administrativo de creación, en ese contexto como la han determinado los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, los organismos públicos descentralizados son entes con vida jurídica propia distintos de los Poderes Ejecutivos (Federal y Estatales), así como de los Ayuntamientos municipales; por lo que las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores se rigen por el artículo 123, apartado A, de nuestra Carta Magna, en esa tesitura resulta oportuno que en el decreto de creación del Instituto Potosino de Bellas Artes se adecue y por consecuencia se reforme en su ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.

Que en consecuencia, para el logro de sus objetivos actuales y con apoyo en las disposiciones legales y considerandos invocados, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO DÉCIMO Y EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO ÉSTA COMO XVII, POR LO QUE LA ACTUAL XVII PASA A SER LA FRACCIÓN XVIII, DE Y AL DECRETO ADMINISTRATIVO, QUE CREA EL INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO....**

**I a la XV.-....**

**XVI.-** Manejar al patrimonio financiero del Instituto en los términos que determine el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto;

**XVII.-** Representar al Instituto Potosino de Bellas Artes, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Las atribuciones previstas en ésta fracción podrán ser delegadas a los profesionistas que el Director designe para que comparezcan con carácter de apoderados jurídicos ante las autoridades Estatales y Federales, para defender los intereses del Instituto, y

**XVIII.-** Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO AL TERCERO.-....**

**CUARTO.-** Las relaciones laborales que existan entre el Instituto Potosino de Bellas Artes y sus trabajadores se regularán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-....**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 25 días del mes de abril del año dos mil catorce.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE CULTURA

**ING. XAVIER ALEJANDRO TORRES ARPI**  
(RÚBRICA)

